

Procedimiento para el Financiamiento de Conversiones Vehiculares a Gas Natural con Recursos del FISE en el marco del Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 086-2018-OS-CD

Lima, 29 de mayo de 2018

VISTO:

El Memorando Nº FISE-108-2018 elaborado por el Jefe de Proyectos Especiales, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto “Procedimiento para el Financiamiento de Conversiones Vehiculares a Gas Natural con Recursos del FISE en el marco del Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos que permite dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético, y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética que permite brindar seguridad al sistema, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía; disponiéndose, en el numeral 9.1 del artículo 9 de la referida Ley, que el Administrador del FISE queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, conforme a lo señalado en la Única Disposición Transitoria de la Ley Nº 29852, modificada por la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518 y la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Osinergmin está encargado de ejercer las funciones de Administrador del FISE, lo cual permite que este organismo ejerza, durante el plazo de vigencia del referido encargo, la facultad normativa mencionada en el considerando precedente;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 29852 establece que el FISE financiará, entre otros fines, la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) mediante Resolución Ministerial Nº 203-2013-MEM-DM;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 012-2016-EM se modificó el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 021-2012-EM Reglamento de la Ley Nº 29852, estableciéndose que el FISE destinará los fondos necesarios para la masificación del uso vehicular del gas natural;

Que, adicionalmente se modificó el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 29852, disponiendo que el Administrador del FISE desarrollará las acciones y gestiones necesarias para promover el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular (GNV), entre las cuales se encuentran, la verificación de las condiciones para ser beneficiario FISE GNV y la supervisión del Programa de Promoción de

Vehículos de GNV; adicionalmente el Administrador del FISE en convenio con instituciones financieras y mediante el uso del sistema de “carga inteligente” apoyará la definición de programas de financiamiento vehicular de bajo costo para el usuario;

Que, asimismo, se modificó el numeral 10.8 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29852 estableciendo que respecto de los Programas de Promoción de Vehículos de GNV, el FISE financiará el 100% de los costos de conversión de vehículos a GNV, financiamiento que se recuperará en su totalidad más la tasa de interés legal efectiva determinada por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, de acuerdo con el numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, el Administrador elaborará las liquidaciones y aprobará el programa de transferencias FISE acorde a la ejecución de los proyectos del Programa Anual de Promociones. Para tal efecto, el MINEM comunicará al Administrador la información pertinente para el pago que corresponda;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM-DM se aprobó el Programa Anual de Promociones 2018, el cual contiene, entre otros, el Programa de Promoción de Vehículos de GNV en las regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Áncash, La Libertad, Junín, Cajamarca, Arequipa, Moquegua y Tacna. Asimismo, el Informe Técnico N° 387-2017-MEM/DGH, que sustenta la referida resolución, establece que la recuperación del financiamiento será hasta en un plazo máximo de cinco (5) años;

Que, considerando lo anterior, mediante el documento del Visto se ha presentado el proyecto normativo con la finalidad de establecer disposiciones procedimentales y operativas que deben ser efectuadas a fin de viabilizar la ejecución del Programa de Promoción de Vehículos de GNV, en mérito del Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM, tal como se señala en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, por lo expuesto, el proyecto normativo permitirá la ejecución del Programa de Promoción de Vehículos de GNV sobre la base de las modificaciones e incorporaciones efectuadas mediante Decreto Supremo N° 012-2016-EM al Reglamento de la Ley N° 29852, por lo que corresponde derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2015-OS-CD que aprobó el “Procedimiento para la ejecución del Programa de Promoción de Conversión Vehicular para el Uso del Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE” debido a que esta norma fue emitida con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 012-2016-EM;

Que, asimismo, en aplicación del principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, mediante Resolución N° 034-2018-OS-CD, el Consejo Directivo autorizó la publicación del proyecto normativo “Procedimiento para el Financiamiento de Conversiones Vehiculares a Gas Natural con Recursos del FISE en el marco del Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular” y su exposición de motivos con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, los resultados de la evaluación de los comentarios y sugerencias recibidos se incluyen en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, considerando las sugerencias y comentarios de los actores interesados, corresponde aprobar la norma “Procedimiento para el Financiamiento de Conversiones Vehiculares a Gas Natural con Recursos del FISE en el marco del Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular”, que tiene por finalidad establecer los requisitos y trámites para el Financiamiento de Conversiones Vehiculares a Gas Natural, en el marco del Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular (GNV), incluido en el Programa Anual de Promociones, según lo dispuesto en el Reglamento del FISE;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; con la conformidad de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y estando con lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de norma

Apruébese la norma “Procedimiento para el Financiamiento de Conversiones Vehiculares a Gas Natural con Recursos del FISE en el marco del Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular”, que consta de siete (7) Títulos, cuarenta y cuatro (44) artículos y seis (6) Anexos, cuyos textos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

La presente resolución y la norma aprobada se publica en el diario oficial El Peruano y, el mismo día, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN

Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE CONVERSIONES VEHICULARES A GAS NATURAL CON RECURSOS DEL FISE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VEHÍCULOS DE GAS NATURAL VEHICULAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer los requisitos y trámites para el Financiamiento de Conversiones Vehiculares a Gas Natural, en el marco del Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular (GNV), incluido en el Programa Anual de Promociones, según lo dispuesto en el Reglamento del FISE.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son de aplicación por el Administrador del FISE, el Beneficiario FISE GNV, las Instituciones Financieras, los Talleres de Conversión y las Entidades Certificadoras de Conversiones que formen parte del Programa de Promoción de Vehículos de GNV.

Artículo 3.- Base legal

Para efectos del presente procedimiento se considera como base legal las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

a) Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

b) Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

c) Decreto Supremo N° 006-2005-EM, Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular (GNV).

d) Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Reglamento de la Ley N° 29852.

e) Directiva N° 001-2005-MTC-15 "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15.

f) Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM-DM que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022.

g) Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM-DM que aprueba el Programa Anual de Promociones 2018.

h) Resolución SBS N° 11356-2008 que aprueba el nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la exigencia de provisiones, modificatorias y normas que la sustituyan.

Artículo 4.- Definiciones y términos

Para efectos del presente procedimiento son aplicables las siguientes definiciones y términos:

1) **Administrador del FISE:** Es el Osinergmin hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 y modificatorias.

2) **Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV:** Es la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, designado mediante Resolución de Consejo Supervisor N° 001-2005-CS-GNV, bajo la modalidad de un Contrato de Fideicomiso de Administración.

3) **Beneficiario FISE GNV:** Es la persona natural beneficiaria del Financiamiento FISE GNV otorgado por una Institución Financiera participante en el Programa.

4) **Categoría Pérdida:** Es la clasificación crediticia de aquellos Beneficiarios FISE GNV que registran más de ciento veinte (120) días calendario de atraso en el pago del Financiamiento FISE GNV.

5) **Certificación Inicial:** Es la primera evaluación técnica a cargo de la Entidad Certificadora de Conversiones sobre la instalación y funcionamiento apropiado de los equipos instalados por el Taller de Conversión en el vehículo convertido para el uso a GNV. El proceso de Certificación Inicial incluye la inspección del vehículo convertido, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC-15 o norma que la sustituya.

6) **Convenio:** Es el acuerdo entre la Institución Financiera y el Administrador del FISE para que aquella participe en el Programa.

7) **Conversión Vehicular:** Es la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina o gas licuado de petróleo al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión. Para efectos del Programa, se consideran únicamente equipos de quinta generación o superiores.

8) **Contrato y Convenio de Cobranzas:** Documentos suscritos entre la Institución Financiera y el Administrador del Sistema de Control de Carga a GNV exclusivos para el Programa.

9) **Costos Financieros:** Son todos los costos en los que incurre la Institución Financiera para otorgar el Financiamiento FISE GNV e incluye los tributos que puedan gravar a estos.

10) **Cuenta Recaudadora GNV:** Es la cuenta bancaria abierta a solicitud del Fiduciario en cada Institución Financiera, por instrucción del Administrador del FISE, en la cual se depositan los montos producto de la Recaudación.

11) **Cuotas del Financiamiento FISE GNV:** Son los pagos periódicos que realiza el Beneficiario FISE GNV a la Institución Financiera.

12) **Desmontar:** Desmantelar o modificar el equipo completo instalado en el vehículo materia de la conversión vehicular.

13) **Estructura de Costos:** Es aprobada por el Administrador del FISE sobre el monto máximo indicado en el Programa Anual de Promociones o el Informe que lo sustente, incluye los Costos Financieros, el Financiamiento FISE GNV y otros costos directamente vinculados al Programa.

14) **Financiamiento FISE GNV:** Se compone de la suma del costo de la Conversión Vehicular y el costo de la Certificación Inicial.

15) **Fiduciario:** Entidad financiera con la que el Administrador del FISE ha suscrito un contrato de fideicomiso para la administración de los recursos del FISE.

16) **GNV:** Gas natural vehicular.

17) **Institución Financiera:** Persona jurídica supervisada por la SBS.

18) **MINEM:** Ministerio de Energía y Minas.

19) **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

20) **Pre-Inspección:** Es la evaluación previa del vehículo realizada por un Taller de Conversión autorizado por el MTC para determinar la conveniencia de la conversión al sistema de combustión de GNV, según lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC-15 o norma que la sustituya.

21) **PRODUCE:** Ministerio de la Producción.

22) **Proforma:** Es el documento emitido por el Taller de Conversión que realice la Pre-Inspección, en el cual se detalla el costo en soles de la Conversión Vehicular.

23) **Programa:** Es el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular.

24) **Programa Anual de Promociones:** Es el instrumento normativo en el cual se definen los proyectos que serán ejecutados con recursos del FISE en un periodo determinado. Es elaborado y aprobado por el MINEM.

25) **Saldo Insoluto:** Es la parte del Financiamiento FISE GNV que no ha sido recaudada por la Entidad Financiera.

26) **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

27) **Sistema de Control de Carga de GNV:** Es el sistema computarizado que almacena información suministrada por todos los participantes de la cadena comercial de GNV. Se puede utilizar como medio de recaudación.

28) **Sistema FISE GNV:** Es el aplicativo informático que permite el registro de las conversiones a GNV financiadas por el FISE, así como la recuperación de los financiamientos y facilita el seguimiento de las operaciones.

29) **SUTRAN:** Superintendencia de Transporte Terrestre de personas, carga y mercancías.

30) **Tasa de Interés Legal:** Es la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Cuando se haga referencia a un artículo o anexo sin mencionar la norma a la que pertenece, debe entenderse referido al presente procedimiento.

Asimismo, son aplicables las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y las definiciones establecidas en la Directiva N° 001-2005-MTC-15.

TÍTULO II

PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

Capítulo I

Del Administrador del FISE

Artículo 5.- Del Administrador del FISE

5.1. El Administrador del FISE determina los montos a financiar por el Programa de acuerdo con lo establecido en el Programa Anual de Promociones y el informe que lo sustente.

5.2 El Administrador del FISE realiza las acciones y gestiones necesarias para promover el Programa.

Capítulo II

Del Beneficiario FISE GNV

Artículo 6.- Del Beneficiario FISE GNV

6.1. Podrán ser Beneficiarios FISE GNV las personas naturales que sean propietarios de vehículos de la categoría M1 con las siguientes características:

- a. Vehículo con sistema de combustible a gasolina o GLP automotriz.
- b. Tener una antigüedad igual o menor a 10 años.
- c. Haber aprobado la Pre-Inspección del vehículo materia de Conversión Vehicular.

Adicionalmente, los Beneficiarios FISE GNV deberán contar con los documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento financiero (leasing) del vehículo.

6.2. Los vehículos a ser convertidos deben contar con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular y el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigentes durante todo el proceso de Conversión Vehicular y Certificación Inicial.

Artículo 7.- Requisitos de crédito de los Beneficiarios FISE GNV

7.1. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo anterior, los Beneficiarios FISE GNV deben aprobar la Evaluación Crediticia realizada por la Institución Financiera. Para tal efecto deben contar como mínimo con los siguientes documentos:

- a. Documento que acredite la aprobación de la Pre-Inspección del vehículo materia de Conversión Vehicular en cualquier Taller de Conversión autorizado por el MTC.
- b. Proforma elaborada por el Taller de Conversión que realice la Pre-Inspección en la cual se indiquen el Número de Cuenta y Código de Cuenta Interbancario CCI del Taller de Conversión.
- c. Declaración Jurada de Beneficiario FISE GNV de conformidad con el Anexo 05.

7.2. La antigüedad de los documentos requeridos en los literales a. y b. del numeral precedente no podrán exceder los 30 días calendario desde la fecha de su emisión.

7.3. La Institución Financiera puede requerir documentación adicional a los beneficiarios para llevar a cabo la Evaluación Crediticia, conforme a sus procedimientos establecidos.

Artículo 8.- Cobertura geográfica del Financiamiento FISE GNV

Las personas interesadas en obtener el Financiamiento FISE GNV deben solicitarlo únicamente ante Instituciones Financieras que hayan suscrito Convenio con el Administrador del FISE.

Las solicitudes del Financiamiento FISE GNV deben presentarse en la misma ciudad en la que se desarrolle la Pre- Inspección del vehículo y la emisión de la Proforma, señalados en los literales a y b del artículo precedente.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de Beneficiario FISE GNV

La pérdida de la condición de Beneficiario FISE GNV se da en los siguientes casos:

- a. Cuando su clasificación crediticia sea de Categoría Pérdida.

b. Si se determina que el Beneficiario FISE GNV hubiera falseado alguna información referida a los requisitos señalados en los artículos 6 y 7, o cualquier otro documento que presente para obtener el Financiamiento FISE GNV.

c. Otros que señale el Administrador del FISE que serán publicados en la página web del FISE.

La pérdida de condición de Beneficiario FISE GNV se da por cada uno de los Financiamientos FISE GNV que este haya suscrito con la Institución Financiera, cuando haya incurrido en las causales a y c.

En caso de incurrir en la causal b, el Beneficiario FISE GNV pierde tal condición en todos los Financiamientos FISE GNV que haya suscrito y no podrá ser nuevamente Beneficiario FISE GNV, debiendo sujetarse a las acciones que estime pertinente el Administrador del FISE.

Artículo 10.- Consecuencias de la pérdida de la condición de Beneficiario FISE GNV

En caso de que el Beneficiario FISE GNV pierda esta condición tiene que devolver el Saldo Insoluto a una tasa de interés comercial, la cual será fijada por la Institución Financiera al momento de la suscripción del Convenio con el Administrador del FISE y será aceptada por el Beneficiario FISE GNV en la Declaración Jurada de Beneficiario FISE GNV, conforme con el Anexo 05.

La pérdida de la condición de Beneficiario FISE GNV trae como consecuencia la exclusión del Programa.

Capítulo III

De las Instituciones Financieras

Artículo 11.- Instituciones Financieras Participantes

Las Instituciones Financieras que soliciten participar en el Programa deben suscribir Convenio con el Administrador del FISE, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Persona jurídica que cuente con autorización vigente por parte de la SBS.

b. Contar con una clasificación de riesgo vigente de B- como mínimo. Esta clasificación debe ser emitida por una agencia clasificadora de riesgo registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV. La Institución Financiera no debe tener una clasificación inferior a B- durante la totalidad del periodo de vigencia del Convenio.

c. Contar con contrato vigente con el Sistema de Control de Carga de GNV exclusivo para el Programa.

Artículo 12.- Solicitud para suscribir Convenio

Las Instituciones Financieras que deseen suscribir Convenio con el Administrador del FISE, deben remitir la siguiente documentación:

a. Solicitud dirigida al Administrador del FISE de acuerdo con el formato del Anexo 01, suscrito por el representante legal debidamente acreditado, indicando que desea participar en el Programa.

b. Propuesta económica que indica los costos que incurran las Instituciones Financieras por cada Beneficiario FISE GNV señalados en el artículo 32, suscrito por el representante legal debidamente acreditado,

conforme con el Anexo 02. El monto total de estos más el Financiamiento FISE GNV no puede exceder en ningún caso el monto máximo señalado en el Programa Anual de Promociones y el informe que lo sustente.

c. Pagaré aceptando el aseguramiento de la devolución de los Saldos Insolutos, conforme con el Anexo 03

El Pagaré que se presente será suscrito por los representantes legales debidamente acreditados en la misma oportunidad que la suscripción del Convenio.

d. Adjuntar el listado de las Entidades Certificadoras Vehiculares con las cuales realizará las Certificaciones Iniciales; esta propuesta debe incluir también el precio de la Certificación Inicial suscrito por el representante legal debidamente acreditado.

e. Vigencia de Poder que acredite las facultades de los representantes legales para la suscripción del Convenio, con una antigüedad no mayor a un (1) mes.

Artículo 13.- Evaluación de solicitud para suscribir Convenio

13.1. El Administrador del FISE verifica que la documentación presentada cumpla con lo establecido en los artículos 11 y 12.

13.2. El Administrador del FISE verifica que la propuesta económica no supere el monto establecido para los Costos Financieros en la estructura de costos.

Artículo 14.- Observaciones a la solicitud para suscribir Convenio

14.1. En caso de incumplimiento de algún requisito o documentación, el Administrador del FISE remite las observaciones correspondientes a la Institución Financiera solicitante, la cual cuenta con cinco (5) días hábiles luego de recibidas las observaciones, para subsanarlas.

14.2. En caso de que la Institución Financiera realice la subsanación referida en el numeral anterior, el Administrador del FISE le comunica la fecha para la suscripción del Convenio. Caso contrario la solicitud es denegada; sin perjuicio de que las Instituciones Financieras puedan presentar nuevas solicitudes en caso de que deseen participar en el Programa.

Artículo 15.- Suscripción de Convenio

15.1. El Administrador del FISE comunica por escrito a la Institución Financiera el resultado de la evaluación de su solicitud y, de ser favorable, se indica la fecha en la cual se llevará a cabo la suscripción del Convenio. En caso de que la Institución Financiera no se presente a la suscripción del Convenio, sin justificación alguna, se entiende que no desea participar del Programa.

15.2. El Administrador del FISE establece el plazo de la vigencia del Convenio, el cual puede ser renovado sucesivamente y de manera automática por el plazo de un (1) año, salvo disposición expresa por parte del Administrador del FISE y siempre que se mantengan los mismos criterios establecidos en el Programa Anual de Promociones vigente a la suscripción del referido documento. En caso de que los siguientes Programas Anuales de Promociones no mantengan estos criterios, el Convenio deberá ser renovado, ampliado o modificado de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.

15.3. Las Instituciones Financieras que suscriban el Convenio ingresan automáticamente a un registro a cargo del Administrador del FISE, publicado en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

Artículo 16.- Obligaciones de las Instituciones Financieras

Además del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio, las Instituciones Financieras se encuentran obligadas a:

- a. Realizar la Evaluación General del potencial Beneficiario FISE GNV.
- b. Gestionar la apertura de la Cuenta Recaudadora FISE GNV a solicitud del Administrador del FISE.
- c. Aceptar únicamente Proformas emitidas por Talleres de Conversión Vehicular que cuenten con autorización vigente emitida por el MTC y contrato vigente con el Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.
- d. Suscribir convenio con Entidades Certificadoras de Conversiones que cuenten con autorización vigente emitida por el MTC.
- e. Realizar el desembolso por la Conversión Vehicular al Taller de Conversión y a la Entidad Certificadora de Conversiones por la Certificación Inicial, una vez activado el chip de carga GNV de cada una de las Conversiones Vehiculares realizadas, considerando el plazo establecido.
- f. Gestionar el Financiamiento FISE GNV según lo estipulado en el Título III del presente Procedimiento.
- g. Utilizar el Sistema FISE GNV para el manejo del Programa.
- h. Remitir los reportes de acuerdo con lo establecido en el presente procedimiento y otros que solicite el Administrador del FISE vinculados a la ejecución del presente procedimiento.
- i. Atender las solicitudes o consultas realizadas por los Beneficiarios FISE GNV o el Administrador del FISE, relacionadas con el Financiamiento FISE GNV.
- j. Realizar la Recaudación del Financiamiento FISE GNV, la Gestión de Cobranza y el abono del Saldo Insoluto, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente procedimiento.
- k. Facilitar la supervisión del Programa por parte del Administrador del FISE o quien este designe.
- l. Gestionar la transferencia de los recaudos percibidos diariamente al día siguiente hábil de la recaudación mediante el Sistema de Control de Carga hacia las cuentas de los Beneficiarios FISE.
- m. Comunicar previamente al Beneficiario FISE GNV cualquier modificación del porcentaje de recaudo establecido en el Sistema de Control de Carga de GNV.
- n. Comunicar al Administrador del FISE mediante el formato GNV 03 del Anexo 04 del Procedimiento, la modificación del porcentaje de recaudo en la sección "Valor de la Cuota". Adicionalmente, se debe adjuntar el sustento de cada modificación del porcentaje de recaudo. Esta modificación no tiene incidencia en la cuota fija señalada en el artículo 24.
- o. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato y Convenio de Cobranzas suscrito con el Administrador del Sistema de Control de Carga, suscritos exclusivamente para la ejecución del Programa.

Artículo 17.- Incumplimiento de Obligaciones

Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas en el artículo precedente, el Administrador del FISE podrá ejecutar las penalidades o resolver el Convenio según corresponda.

Artículo 18.- Penalidades

El Administrador del FISE establece en el Convenio las penalidades por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente procedimiento.

Artículo 19.- Resolución del Convenio

19.1. El Administrador del FISE puede resolver el Convenio si la Institución Financiera:

- a. Hubiera falseado cualquier información vinculada al presente procedimiento.
- b. Desiste de manera injustificada o justificada en continuar brindando el servicio antes de culminar el plazo de vigencia del Convenio.
- c. Incumple con el literal c. del artículo 16.
- d. Pierde alguna de las condiciones señaladas en el artículo 11.
- e. Por mutuo acuerdo entre las partes.

19.2. La Institución Financiera se obliga a mantener las condiciones del Beneficiario FISE GNV en caso de que se resuelva el Convenio, salvo que los Beneficiarios FISE GNV incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo 9.

19.3. La resolución del Convenio trae como consecuencia el pago de la totalidad de Saldos Insolutos de los Beneficiarios FISE GNV por parte de la Institución Financiera. En caso la Institución Financiera no cumpla con el referido pago, el Administrador del FISE ejecuta el Pagaré.

19.4. Las Instituciones Financieras cuyos Convenios sean resueltos por causa imputable a esta, no podrán participar por un año del Programa.

19.5. Una vez vencido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, se reevaluará a la Institución Financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.

Capítulo IV

De los Talleres de Conversión

Artículo 20.- Talleres de Conversión participantes

El Programa financia las Conversiones Vehiculares realizadas en Talleres de Conversión que tengan autorización vigente emitida por el MTC y tengan contrato vigente con el Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, estas Conversiones Vehiculares deben cumplir con las normas técnicas aplicables.

Capítulo V

De las Entidades Certificadoras de Conversiones

Artículo 21.- Entidades Certificadoras de Conversiones participantes

El Programa financia las Certificaciones Iniciales realizadas por Entidades Certificadoras de Conversiones que tengan autorización vigente emitida por el MTC, así como contrato vigente con el Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

TÍTULO III

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO FISE GNV

Capítulo I

Condiciones del Financiamiento FISE GNV

Artículo 22.- Monto del Financiamiento FISE GNV

El monto del Financiamiento FISE GNV está determinado por el costo total de la Conversión Vehicular y la Certificación Inicial, en moneda nacional.

Artículo 23.- Plazo del Financiamiento FISE GNV

El plazo máximo de la recuperación del Financiamiento FISE GNV será el señalado en el Programa Anual de Promociones vigente a la fecha de suscripción del Convenio de Financiamiento.

Artículo 24.- Cuotas del Financiamiento FISE GNV

Son cuotas fijas y mensuales establecidas según el Cronograma de Pagos emitido por las Instituciones Financieras dentro del marco establecido en el Programa Anual de Promociones vigente a la fecha de suscripción del Convenio de Financiamiento.

Artículo 25.- Interés aplicado al Financiamiento FISE GNV

Se aplica la Tasa de Interés Legal determinada por el Banco Central de Reserva vigente a la fecha de suscripción del Convenio de Financiamiento.

Artículo 26.- Modificación del Plazo de Financiamiento FISE GNV

El Beneficiario FISE GNV puede devolver de manera anticipada el Financiamiento FISE GNV, para lo cual será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con usuarios del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 8181-2012.

Capítulo II

Del Financiamiento FISE GNV

Artículo 27.- Cronograma de Pagos

El Cronograma de Pagos del Financiamiento FISE GNV debe indicar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Tasa de interés legal aplicable.

b. La periodicidad de pagos en el cual se detallan las cuotas fijas y mensuales de la devolución del Financiamiento FISE GNV.

c. Tasa de interés aplicable si el Beneficiario FISE GNV pierde tal condición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

Artículo 28.- Refinanciamiento

Las Instituciones Financieras podrán realizar el refinanciamiento de las deudas contraídas por los Beneficiarios FISE GNV, sin que sea necesaria la autorización del Administrador del FISE, según las siguientes condiciones:

a. El plazo original transcurrido más el nuevo plazo originado no debe exceder al señalado en el Programa Anual de Promociones vigente a la suscripción del Financiamiento FISE GNV materia de refinanciamiento.

b. El refinanciamiento sólo podrá ser concedido por única vez por cada Financiamiento FISE GNV, mientras se cumplan las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre el Beneficiario FISE GNV y la Institución Financiera.

Artículo 29.- Riesgo del Financiamiento y Devolución del Financiamiento FISE GNV

Las Instituciones Financieras asumen todos los riesgos crediticios derivados del Financiamiento FISE GNV, por lo cual se obligan a transferir al Administrador del FISE el monto correspondiente al Saldo Insoluto en caso de que el Beneficiario FISE GNV pierda tal condición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

TÍTULO IV

DE LOS DESEMBOLSOS Y TRANSFERENCIAS

Capítulo I

Desembolsos de la Institución Financiera

Artículo 30.- Desembolsos de la Institución Financiera

30.1. Una vez que la Entidad Certificadora de Conversiones realice la Certificación Inicial, la Institución Financiera realiza el desembolso por el servicio realizado al Taller de Conversión y a la Entidad Certificadora de Conversiones. La Institución Financiera toma conocimiento de la realización de la Certificación Inicial una vez que se realice la grabación del chip u otra tecnología vigente que se registra a través del Sistema de Control de Carga de GNV.

30.2. La Institución Financiera realiza el desembolso con sus propios recursos a los Talleres de Conversión y Entidades Certificadoras de Conversiones.

30.3. La Institución Financiera cubre los gastos por las transferencias efectuadas, los cuales están incluidos en los Costos Financieros presentados previamente por la Institución Financiera y establecidos en el Convenio.

30.4. La Institución Financiera realiza los desembolsos a los que se refiere el presente artículo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la grabación del chip a la que se refiere el numeral 30.1.

Capítulo II

Programa de Transferencias FISE GNV

Artículo 31.- Reembolsos

El Reembolso es la transferencia que el Administrador del FISE realiza a favor de la Institución Financiera para cubrir los desembolsos a los Talleres de Conversión y Entidades Certificadoras por la Conversión Vehicular y la Certificación Inicial, mediante lo establecido en el artículo 33.

Artículo 32.- Costos de las Instituciones Financieras

Son los Costos Financieros que incurre la Institución Financiera para otorgar el Financiamiento FISE GNV e incluye los tributos que puedan gravar a estos. Los Costos Financieros están conformados por:

Conceptos:

a. **Comisión del Sistema de Control de Carga GNV:** Es el costo por el uso del Sistema de Control de Carga de GNV que paga la Institución Financiera al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

b. **Costos Administrativos:** Son los costos incurridos por la Institución Financiera por la remisión de información o documentación, y otros procesos operativos necesarios para la ejecución del Programa, así como la atención de solicitudes o consultas de los Beneficiarios FISE GNV.

c. **Costos por desembolsos realizados por la Institución Financiera:** Son los costos por las transacciones efectuadas al Taller de Conversión por realizar la Conversión Vehicular y a la Entidad Certificadora de Conversiones por realizar la Certificación Inicial.

Actividades:

d. **Evaluación Crediticia del Beneficiario FISE GNV:** Es la evaluación realizada al potencial Beneficiario FISE GNV para verificar que cumple con los requisitos financieros o de crédito para acceder al Financiamiento FISE GNV, es realizada por la Institución Financiera.

e. **Evaluación General del potencial Beneficiario FISE GNV:** Es la evaluación realizada al potencial Beneficiario FISE GNV para verificar que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 6 y 7.

f. **Gestión de Cobranza:** Son los actos realizados por la Institución Financiera con la finalidad de asegurar la Recaudación.

g. **Recaudación:** Es la canalización de la devolución del Financiamiento FISE GNV más el interés legal correspondiente en la Cuenta Recaudadora GNV.

h. **Riesgo:** Es la probabilidad de la no recuperación del Financiamiento FISE GNV. Es asumido por la Institución Financiera.

Los conceptos antes indicados no son limitativos por lo que, de existir otros conceptos vinculados a la prestación del Financiamiento FISE GNV, se entenderán incluidos en los Costos Financieros.

Artículo 33.- Elaboración del Programa de Transferencias FISE GNV

33.1. La Institución Financiera presenta el Formato GNV-01 del Anexo 04, los documentos que acrediten el desembolso a los Talleres de Conversión y Entidades Certificadoras de Conversiones del mes anterior y la Declaración Jurada, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes.

33.2. En caso de que se encuentren inconsistencias, el Administrador del FISE comunica las observaciones a la Institución Financiera, para que sean subsanadas en el plazo de dos (02) días hábiles.

33.3. El Administrador del FISE, en el plazo máximo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación señalada en el numeral 33.1, elabora y aprueba el Programa de Transferencias FISE GNV, considerando las liquidaciones que no tengan observaciones o hayan sido subsanadas dentro del plazo señalado en el numeral precedente.

33.24.(*)[NOTA SPU](#) Las liquidaciones subsanadas fuera del plazo mencionado serán consideradas en el siguiente Programa de Transferencias FISE GNV mensual.

33.5. El Programa de Transferencias FISE GNV se encuentra conformado por los Reembolsos y los Costos Financieros que se presenten mediante el Formato GNV - 01 y el Formato GNV-02 del Anexo 04, según el plazo previsto en el Convenio.

33.6. Las Transferencias por los Reembolsos y por los Costos Financieros se realizan en moneda nacional e incluyen todos los tributos aplicables.

Artículo 34.- Instrucción de Pago

34.1 En un plazo máximo de dos (2) días hábiles de publicado el Programa de Transferencias FISE GNV en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe), la Entidad Financiera presenta la factura correspondiente.

34.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la factura, el Administrador del FISE instruye al Fiduciario para que realice las transferencias aprobadas en el Programa de Transferencias FISE GNV a las cuentas bancarias indicadas por las Instituciones Financieras mediante el Anexo 01.

TÍTULO V

DE LA RECAUDACIÓN DEL FINANCIAMIENTO FISE GNV

Capítulo I

Recaudación

Artículo 35.- Medios de recaudación

35.1. La recaudación del Financiamiento FISE GNV puede ser:

a. Depósito a la Institución Financiera a través de las agencias, agentes u otros medios que esta ponga a disposición del Beneficiario FISE GNV.

b. A través del Sistema de Control de Carga de GNV.

35.2. La Institución Financiera determina qué medios de recaudación utiliza en el Programa.

Capítulo II

Actividades de Recaudación y Transferencia de las Instituciones Financieras

Artículo 36.- Transferencia de la Recaudación del Financiamiento FISE GNV

36.1. La Institución Financiera realiza la Recaudación del Financiamiento FISE GNV en la Cuenta Recaudadora GNV.

36.2. La Institución Financiera comunica al Administrador del FISE la recaudación del Financiamiento FISE GNV mediante el Formato GNV-03 del Anexo 04, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Capítulo III

Gestión de Cobranza del Financiamiento FISE GNV

Artículo 37.- Reporte de incumplimiento de devolución del Financiamiento FISE GNV

La Institución Financiera remite al Administrador del FISE el reporte de Beneficiarios FISE GNV que incumplen con la devolución del Financiamiento FISE GNV dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, para lo cual utiliza el Formato GNV-04 del Anexo 04.

Artículo 38.- Gestión de Cobranza del Financiamiento FISE GNV

La Institución Financiera realiza la Gestión de Cobranza del Financiamiento FISE GNV hasta que los Beneficiarios FISE GNV pierdan tal condición.

Artículo 39.- Beneficiarios FISE GNV con Categoría Pérdida

La Institución Financiera transfiere dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes a la Cuenta de Recaudación GNV el saldo total insoluto de los Beneficiarios FISE GNV cuya clasificación crediticia sea de Categoría Pérdida.

Artículo 40.- Gestión de Cobranza

La Institución Financiera puede realizar su propia gestión de cobranza respecto de aquellas personas que pierdan la condición de Beneficiario FISE GNV.

TÍTULO VI

SUPERVISIÓN

Capítulo I

De la Supervisión del Programa

Artículo 41.- Supervisión del Programa

El Administrador del FISE desarrolla las acciones y gestiones necesarias que permitan llevar a cabo la supervisión del Programa respecto de las obligaciones de las Instituciones Financieras establecidas en el Convenio.

Artículo 42.- Procedimiento para la supervisión del Programa

El Administrador del FISE elabora y aprueba el Procedimiento para la supervisión del Programa sobre la base del Reglamento de la Ley N° 29852 y los criterios establecidos en el Programa Anual de Promociones vigente y lo establecido en el artículo precedente.

Capítulo II

Información sobre irregularidades

Artículo 43.- Información a autoridades competentes

43.1. El Administrador del FISE informa al MTC y a la SUTRAN sobre cualquier irregularidad en las Conversiones Vehiculares o Certificaciones Iniciales que sea responsabilidad de los Talleres de Conversión o las Entidades Certificadoras de Conversiones, respectivamente.

43.2. El Administrador del FISE informa al PRODUCE sobre cualquier irregularidad por parte de los equipos que se utilicen en las Conversiones Vehiculares que sea responsabilidad de los Proveedores de Equipos Completos.

43.3. El Administrador del FISE informa a la SBS sobre cualquier irregularidad en los Financiamientos FISE GNV que sea responsabilidad de las Instituciones Financieras.

TÍTULO VII

IMPEDIMENTO

Artículo 44.- Impedimento de participación en el Programa

No podrán participar en el Programa los Talleres de Conversión o Entidades Certificadoras de Conversiones cuyos socios, accionistas o representantes legales hayan tenido convenio resuelto por causa imputable a esta en los programas desarrollados por el Administrador del FISE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Solicitudes y/o consultas

Las solicitudes o consultas relacionadas con el Financiamiento FISE GNV son atendidas por la Institución Financiera correspondiente. En caso de que se presenten estas ante el Administrador del FISE son trasladadas a la Institución Financiera para su atención.

SEGUNDA. - Autorización al Jefe de Proyectos Especiales

Se autoriza expresamente al Jefe de Proyectos Especiales para modificar, sustituir, ampliar, eliminar u otra acción similar, los formatos y anexos de la presente norma, debiendo, además, publicar los documentos

actualizados en la página web del FISE y comunicar en la siguiente sesión inmediata al Consejo Directivo del Osinergmin.

TERCERA. - Remisión de Información

El Administrador de FISE remitirá información del avance del Programa con sus respectivos indicadores de manera mensual al Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Desarrollo del Sistema FISE GNV

En tanto el Administrador del FISE no desarrolle el Sistema FISE GNV, la Institución Financiera remite los formatos mencionados en el presente procedimiento mediante transmisión electrónica de datos por FTP (File Transfer Protocol) o vía correo electrónico u otros medios que el Administrador del FISE ponga a disposición. En caso de que surjan inconvenientes de cualquier tipo que impidan el envío de los formatos a través de este medio, la Institución Financiera los remitirá a través de la Mesa de Partes del Osinergmin.

SEGUNDA. - Desarrollo del Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular

En tanto el Programa Anual de Promociones no precise más regiones, el Programa se desarrollará en las regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Áncash, La Libertad, Junín, Cajamarca, Arequipa, Moquegua y Tacna.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogación normativa

Deróguese el "[Procedimiento para la ejecución del Programa de Promoción de Conversión Vehicular para el Uso del Gas Natural Vehicular](#) (GNV) con Recursos del FISE", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2015-OS-CD.